

RESOLUCIÓN No. 01348

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER144471 del 10 de agosto de 2015, la **SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.** con NIT. 800.057.165-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de treinta y dos (32) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, perteneciente a la sociedad **OLIMPICA S.A.** con NIT 890.107.487-3, según certificado de matrícula inmobiliaria 50C-235384 en la Carrera 123 No. 15 A - 51, del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 00530 del 06 de mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO CHAR CHALJUB** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado y público perteneciente a la sociedad **OLIMPICA S.A.**, según certificado de matrícula inmobiliaria 50C-235384, en la Carrera 123 No. 15 A - 51, Localidad de Fontibón, Barrio el Recodo del Distrito Capital.

Que en el mismo Auto se determinó que la documentación aportada por la las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, el señor **ANTONIO CHAR CHALJUB** identificado con cedula de ciudadanía N° 8.745.852, se encontraba incompleta desde el punto de vista jurídico por tanto se les requirió para aportar lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 01348

- Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 123 N° 15 A – 51, Localidad de Fontibón, Barrio el Recodo del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación, de las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, expedido por la Cámara de Comercio Competente.
- Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00530 del 06 de mayo de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 01 de Julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 24 de mayo de 2016, al señor **LUIS FERNANDO PRADO** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.298.201, en su calidad de Autorizado, según consta en oficio obrante a folio 149. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 25 de mayo de 2016.

Que mediante radicado 2016ER97670 de fecha quince (15) de junio de 2016, el señor **GUSTAVO GUILLERMO MEDINA MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.408.706, en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.** con NIT. 800.057.165-4, quien a su vez actúa como apoderado del señor **CALOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 en calidad de representante legal de las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, propietaria del inmueble de acuerdo con el certificado de Matricula Inmobiliaria 50C-235384, dio respuesta respuesta al requerimiento realizado mediante auto N° 00530 de fecha 06 de mayo de 2016, mediante el cual allegó:

- Licencia de Construcción actualizada correspondiente al predio con nomenclatura urbana en la Carrera 123 N° 15 A – 51, Localidad de Fontibón, Barrio el Recodo del Distrito Capital.

Página 2 de 21

RESOLUCIÓN No. 01348

- Certificado de Existencia y Representación, de las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha 25 de mayo de 2016.
- En cuanto a la Licencia de Intervención y Ocupación del espacio público expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público. Se aclara que no es necesario tramitarla en virtud de que existe licencia de urbanismo vigente.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de febrero de 2016, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-03749 del 25 de mayo de 2016, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

SSFFS-03749 DE 25 DE MAYO DE 2016

Tala de: 1 Acacia melanoxylo, 13 Eucalyptus globulus, 2 Prunus capulí, 2 Prunus pérsica, 13 Sambucus nigra

De acuerdo con la ubicación de (los) espécimen(es) evaluados se deben autorizar los tratamientos silviculturales conceptuados a **ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.** con NIT. 800.057.165-4

V. OBSERVACIONES

[ACTA DE VISITA JFCA/730 2015/688, SE AUTORIZA A ADMINISTRADORA INMOBILIARIA MEVIC LTDA. EJECUTAR TALA SOBRE DOS \(2\) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE CEREZO. DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO; EL INDIVIDUO NUMERO UNO DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO REQUIERE DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN.](#)

VI. CONSIDERACIONES FINALES

RESOLUCIÓN No. 01348

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) , que corresponde a los siguientes especímenes: Eucalipto común 8.422

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 13. IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>51</u>	<u>22.092054007914953</u>	<u>\$14.235.015</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos (M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
TOTAL			<u>50.45</u>	<u>22.09205</u>	<u>\$ 14.235.015</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 81,188 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 168,175 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01348

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en*

Página 5 de 21

RESOLUCIÓN No. 01348

relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”, de la siguiente manera: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“ARTÍCULO CUARTO: *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 Y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. *Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe*

RESOLUCIÓN No. 01348

contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.2 *Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: "*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden*

RESOLUCIÓN No. 01348

ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “*(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “*Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y*

Página 8 de 21

RESOLUCIÓN No. 01348

deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previo: **“Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Página 9 de 21

RESOLUCIÓN No. 01348

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANALISIS JURIDICO

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-03749 del 25 de mayo de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que de igual manera el Concepto Técnico No. SSFFS-03749 del 25 de mayo de 2016 aclara que el individuo arbóreo N° uno (1) de la especie falso pimientito se encuentra ubicado en espacio público y por tanto para obtener autorización para cualquier actividad silvicultural, el interesado debe presentar ante esta secretaría licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la secretaria de planeación.

Que, por otra parte, se observa que a folio veinticuatro (24) del expediente SDA-03-2016-335 obra original del recibo de pago No. 3183433 del 04 de agosto de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que **SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.** con NIT. 800.057.165-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma de **OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$81.188)** por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, Volumen 8.422 (m3), que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 8.422. El autorizado debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que teniendo en cuenta la manifestación hecha por el solicitante, éste presento los planos del diseño paisajístico toda vez que se llevará a cabo la compensación con plantación.

Que según acta de Reunión WR -145 de 29 de abril de 2013 y WR – 145 A de fecha 24 de junio de 2013, se concluye que el proyecto paisajístico corresponde al proyecto “*PARQUE OLIMPICA 1. LOCALIZADO EN LA CALLE 15 A CON CARRERA 123 COSTADO NOROCCIDENTAL. LOCALIDAD DE FONTIBON*”

En total se plantarán cincuenta (50) árboles de cuatro (4) especies diferentes.

RESOLUCIÓN No. 01348

Dicha actividad se debe desarrollar basados en los lineamientos técnicos contenidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, Hoyo de 1 M3, tierra nueva, material vegetal en buenas condiciones físicas y sanitarias de mínimo 1.5 metros de altura de las especies seleccionadas, aplicación de fertilizantes e hidrorretenedor y tutor, además de las que se consideren pertinentes para el buen desarrollo del sistema arbóreo plantadas en los sitios determinados en el plano aprobado.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a treinta y un (31) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 123 No. 15 A-51, del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de treinta y un individuos arbóreos, así 1-Acacia Melanoxylon, 13- Eucalyptus Globulus, 2- Prunus Capuli, 2-Prunus Persica y 13-Sambucus nigra, localizados en espacio privado, en la Carrera 123 No. 15-51, del Distrito Capital.

PARAGRAFO 1. - El individuo número uno de la especie falso pimiento requiere de licencia de intervención y ocupación de espacio público expedida por la secretaria de planeación, toda vez que se encuentra ubicado en espacio público, por tal razón no fue autorizado ningún tratamiento silvicultural para el mencionado individuo arbóreo, y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el predio ubicado en espacio público, en la Carrera 123 No. 15-51, del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	CEREZO, CAPULI	0.41	7	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, CONFINAMIENTO, INADECUADO EMPLAZAMIENTO, DAÑO MECÁNICO, PEDIDA DE VERTICALIDAD, AFECTACIÓN EN LAS RAÍCES POR LAS CONSTRUCCIONES DESARROLLADAS EN EL ÁREA CIRCUNDANTE.	Tala
3	EUCALIPTO COMÚN	1.48	25	0.628	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURAS PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS MISMA TENIENDO EN CUENTA LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE.	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	0.88	23	0.148	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL EUCALIPTO COMÚN PRESENTA RAMAS PENDULARES, RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA, SE ENCUENTRA TORCIDO, COMPARTIMENTALIZADO, DESCORTEZADO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA DIRECTA CON LA OBRA A REALIZAR A SU DEFICIENTE ESTADO FISICOSANITARIO, AL DETERIORO, DEL FUSTE Y PERDIDA DE RESISTENCIA MECÁNICA.	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	1.67	25	0.932	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO EL CUAL PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURAS PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS MISMA TENIENDO EN CUENTA LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE.	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.72	27	0.848	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURAS PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS MISMA TENIENDO EN CUENTA LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
7	EUCALIPTO COMÚN	1.35	30	0.522	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURAS PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD DE LAS MISMA TENIENDO EN CUENTA LA SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DE LA ESPECIE.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	1.47	25	0.619	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, DAÑO MECANICO, CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO Y PERDIDA DE VERTICALIDAD, ADICIONALMENTE ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	1.6	26	0.856	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA Y VEHICULOS, ADICIONALMENTE LA ESPECIE ES SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	1.32	25	0.499	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA Y VEHICULOS, ADICIONALMENTE LA ESPECIE ES SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
11	SAUCO	0.41	3	0	Malo	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PARCIALMENTE SECO, TIENE DAÑO MECÁNICO GRAVE Y DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y SANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
12	CEREZO, CAPULI	0.5	5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA SECO, PRESENTA UN DAÑO MECANICO GRAVE PRESENTA RIESGO INMINENTE DE CAIDA.	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	1.39	27	0.554	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, TIENE PERDIDA DE VERTICALIDAD, DAÑO MECANICO GRAVE, ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO LO CUAL PONE EN RIESGO LA INFRESTRUCTURA Y PERSONAL CIRCUNDANTE AL ÁRBOL.	Tala
14	SAUCO	0.47	3.5	0	Malo	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	1.7	27	0.966	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO TIENE PERDIDA DE VERTICALIDAD, DAÑO MECANICO GRAVE, ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO LO CUAL PONE EN RIESGO LA INFRESTRUCTURA Y PERSONAL CIRCUNDANTE AL ÁRBOL.	Tala
16	SAUCO	0.41	2.5	0	Malo	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO QUE SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
17	SAUCO	0.75	4	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EL CUAL SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
18	SAUCO	1.09	3.5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala
19	SAUCO	0.34	2	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO..	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	1.6	21	0.489	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA Y VEHICULOS, ADICIONALMENTE LA ESPECIE ES SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO.	Tala
21	SAUCO	0.13	2.5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EL INDIVIDUO PRESENTA DAÑO ESTRUCTURAL, SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, CONFINADO CON UN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
22	SAUCO	0.25	3.5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA INADEUCADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala
23	SAUCO	0.69	4	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA INADEUCADO DISTANCIAMIENTO Y CERCANIA CON INFRAESTRUCTURA.	Tala
24	SAUCO	0.31	4	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA INADEUCADO DISTANCIAMIENTO, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
25	DURAZNO COMUN	0.31	4	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICOSANITARIO, EL DETERIORO, LA PUDRICIÓN DEL FUSTE Y PERDIDA DE RESISTENCIA MECÁNICA PUEDE GENERAR SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala
26	SAUCO	0.5	4	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA INADEUCADO DISTANCIAMIENTO, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
27	SAUCO	0.25	2	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA CONFINADO, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	0.94	15	0.169	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA, PERDIDA DE VERTICALIDAD Y ES UNA ESPECIE SUCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO LO QUE PONE EN RIESGO A LA INFRAESTRUCTURA CERCANA.	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	2.04	19	1.192	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL INDIVIDUO PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, INTERFERENCIA CON INFRAESTRUCTURA Y PERDIDA DE VERTICALIDAD GENERANDO RIESGO A LA INFRAESTRUTURA Y PERSONAL CIRCUNDANTE.	Tala
30	SAUCO	0	2.5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO EL INDIVIDUO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA INFRAESTRUCTURA CIRCUNDANTE E INTERFIERE DE MANERA DIRECTA CON LA OBRA QUE SE VA HA DESARROLLAR.	Tala
31	ACACIA JAPONESA	0.25	4.5	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FICOSANITARIO, EL DETERIORO, LA PUDRICIÓN DEL FUSTE Y PERDIDA DE RESISTENCIA MECÁNICA PUEDE GENERAR SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 01348

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
32	DURAZNO COMUN	0.31	4.8	0	Regular	UBICADO AL INTERIOR DE LA DIRECCIÓN	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A SU DEFICIENTE ESTADO FISICOSANITARIO, EL DETERIORO, LA PUDRICIÓN DEL FUSTE Y PERDIDA DE RESISTENCIA MECÁNICA PUEDE GENERAR SUCEPTIBILIDAD AL VOLCAMIENTO DEL INDIVIDUO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO. - las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03749 del 25 de mayo de 2016, compensando mediante plantación y mantenimiento de arbolado, plantando **51 IVP(s)** que corresponden a **22.092054007914953 SMMLV** equivalentes a CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS MCTE (\$14.235.015).

ARTÍCULO TERCERO. - El autorizado **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 o quien haga sus veces deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el Acta N° WR-145 A – 2013 del 24 de Junio de 2013; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO CUARTO. - Exigir a las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$168.175)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-03749 del 25 de mayo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01348

PARÁGRAFO: Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-335 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - El autorizado, **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A,** - **OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A,** - **OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 o quien haga sus veces, deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los

Página 19 de 21

RESOLUCIÓN No. 01348

recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a las **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A, - OLIMPICA S.A.** con NIT. 890.107.487-3, a través de su representante legal, señor **CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.126.173 o quien haga sus veces, en la Calle 63 A N° 16 - 43, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a **SOCIEDAD COMERCIAL ADMINISTRADORA Y PROMOTORA INMOBILIARIA MEVIC S.A.** con NIT. 800.057.165-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 127 N° 13 A – 12 OF 303, de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

